

Santiago, 7 de enero de 2025

**VISTOS:**

- 1) La investigación reservada Rol N°2538-19 FNE relativa a eventuales conductas anticompetitivas de aquellas señaladas por el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), en el mercado de la comercialización de combustibles en las comunas de Quilpué y Villa Alemana (“**Investigación**”);
- 2) El Informe de Archivo de la División Anti-Carteles de fecha 7 de enero de 2025;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del DL 211; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 16 de junio de 2020, la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o la “**Fiscalía**”) instruyó la Investigación a partir de la denuncia de un particular referida a una presunta afectación de la libre competencia en la industria de la comercialización de combustibles líquidos de uso vehicular (“**Combustibles**”), en particular de 93, 95 y 97 octanos, y petróleo diésel por parte de estaciones de servicio (“**EDS**”) en las comunas de Quilpué y Villa Alemana de la Región de Valparaíso. En particular, se denunció que desde el año 2018 todas las EDS presentes en las comunas previamente mencionadas habrían estado ofreciendo los Combustibles al mismo valor, situación diferente a la que se habría presentado con anterioridad, en que habría existido competencia entre las EDS, algunas de las cuales, incluso, ofrecían precios más bajos que otras comunas de la región de Valparaíso.
- 2) Que, con el objeto de esclarecer los hechos materia de la Denuncia, esta Fiscalía revisó y analizó la información pública disponible y realizó una serie de diligencias para clarificar el comportamiento del mercado y de sus actores durante el período comprendido entre 2016 y 2018, según se detalla en el Informe de Archivo de la División Anti-Carteles.
- 3) Que, en primer lugar, se apreció que los precios en las comunas investigadas durante el período 2016 y 2017 estuvieron en promedio muy por debajo de los precios del resto de las comunas de la Región de Valparaíso, permitiendo inferir que el mercado investigado se encontraba involucrado en una guerra de precios entre las distintas EDS, la cual habría finalizado a inicios de 2018.

- 4) Que, si bien las guerras de precios pueden ser indiciarias de la ejecución de un mecanismo de sanción frente al desvío de uno de los actores de una colusión, como también pueden ser indiciarias de una colusión en virtud de la cual los agentes económicos pongan fin a la reducción sostenida de los precios, en sí mismas no constituyen un factor suficiente para afirmar la existencia de colusión.
- 5) Que, en consideración de lo anterior, se procedió a analizar por separado el comportamiento de los distintos distribuidores en las comunas objeto de la Investigación, a efectos de determinar cómo se habría efectuado la guerra de precios y de qué manera se le habría puesto término.
- 6) Que, en este sentido, fue posible constatar que en el período objeto de la Investigación una de las compañías investigadas habría adquirido una nueva EDS, y junto con su entrada al mercado habría instaurado precios más bajos que la competencia para atraer un mayor flujo de vehículos y gatillado en consecuencia una guerra de precios.
- 7) Que, una vez que el mercado se consolidó y se adaptó al nuevo entrante, el año 2018 finalizó la guerra de precios y el mercado se ajustó gradualmente. Lo anterior se habría llevado a cabo a través de la ejecución de decisiones unilaterales producto de las estrategias comerciales y de definición de precios que las distintas empresas aplicaron, debido al actuar de una EDS que posteriormente era seguida por los demás competidores, sin necesariamente haber algún tipo de coordinación colusoria por parte de las empresas investigadas.
- 8) Que, además, a partir de las diligencias realizadas, no se encontraron antecedentes que expongan comunicación entre los competidores. Por consiguiente, no se identificaron actos por parte de las EDS que presenten riesgos a la competencia y que ameriten continuar con la presente Investigación.
- 9) Que, sin perjuicio de lo anterior, se constató que una herramienta considerada por las diversas EDS a efectos de determinar sus precios es la plataforma de la Comisión Nacional de Energía denominada “Bencina en Línea”, articulada en base a la regulación proveniente de dicho organismo. Debido a que no es claro si esta herramienta de transparencia en la industria genera mayores riesgos anticompetitivos o eficiencias en el mercado, se estima necesario analizar con un carácter más general los efectos sobre la competencia actuales o potenciales de la plataforma “Bencina en Línea” a en una nueva y específica investigación sobre el particular.

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** la Investigación Reservada Rol N°2538-19, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en este y otros mercados, y, en particular, de la posibilidad de analizar la apertura de nuevas investigaciones en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten;

**2°.- INSTRÚYASE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN** en conformidad con lo establecido en el artículo 39 letra a) del DL 211, con el objeto de analizar en detalle los efectos en la competencia producidos por la transparencia de la información generada por la regulación a través de la publicación de precios en la plataforma “Bencina en Línea”;

**3°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N°2538-19 FNE

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**